



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DERIVADA DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE VENDING.

Habida cuenta de la implantación de la actividad comercial denominada comúnmente como “vending”, consistente en la instalación de máquinas que expenden una serie de productos las 24 horas del día.

La implantación de este tipo de comercios está generando en nuestro municipio numerosas quejas vecinales en materia de ruidos, al ser utilizados de forma indebida los espacios vinculados a estas instalaciones. En concreto la existencia de recodos, espacios semiprotegidos, etc... que invitan a una estancia y utilización en horarios inhabituales, quejándose los vecinos por el aumento de inseguridad, suciedad y ruidos. Entre ellos, cabe destacar las molestias y ruidos que se producen como consecuencia de su funcionamiento nocturno, provocan la concentración de grupos de personas en sus inmediaciones, vehículos a motor dotados con dispositivos de música, ... todo lo cual redundará en una perturbación constante e intempestiva en el derecho al descanso del vecindario.

A su vez el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece, con total claridad, que toda la ciudadanía tiene, entre otros, el derecho a una “vivienda digna, adecuada y accesible”, que constituya su domicilio “libre de ruido u otras inmisiones contaminantes de cualquier tipo que superen los límites máximos admitidos por la legislación aplicable y en un medio ambiente y un paisaje adecuado”.

Es decir, de manera expresa el legislador ha incluido, dentro de las exigencias de dignidad y adecuación que el art. 47 de la Constitución considera inherente al derecho a la vivienda, la exigencia de que sea un “domicilio libre de ruidos”.

Todo ello aconseja, a extender la regulación y limitaciones establecidas para esta actividad con el fin de evitar la concentración de máquinas expendedoras que acaben formando zonas de ocio no controladas ni deseadas que perjudiquen el derecho al descanso de la comunidad vecinal.

Asimismo, se ha considerado necesario circunscribir el ámbito de aplicación de la presente ordenanza a aquellas máquinas expendedoras con acceso desde el exterior de los locales, dado que las ubicadas en el interior de establecimientos públicos y otras dependencias cerradas no generan la misma problemática y su régimen de instalación y funcionamiento puede ser regulado juntamente con la actividad principal desarrollada en el espacio donde se ubican.



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

En consecuencia, en base al principio de autonomía local consagrado en el art. 140 de nuestra Carta Magna y, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, en art. 60 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como lo dispuesto en el art. 9.12. f) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, y en especial, en materia de ruidos, hemos de acudir a lo dispuesto Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en particular, al artículo 69 que regula las competencias y dispone al efecto que corresponde a la Administración local la aprobación de ordenanzas municipales de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones en las que se podrán tipificar infracciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con:

“1. El ruido procedente de usuarios de la vía pública en determinadas circunstancias.

*2. El ruido producido por las actividades domésticas o los vecinos, cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.
(...)”*

Todo lo anterior se complementa con lo dispuesto, de modo especial, en el decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en cuyo artículo 4 dispone al efecto que:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como en el artículo 69.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el artículo 4 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, corresponde a los municipios, en el marco de la legislación estatal y autonómica que resulte aplicable:

a) La aprobación de ordenanzas municipales de protección contra la contaminación acústica.”

Todo lo anterior, consagra la competencia del Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción de limitar mediante ordenanza la apertura de los establecimientos de vending, al ser una competencia municipal en materia de ruidos.

Visto cuanto antecede, se propone la aprobación de la presente ordenanza, con las siguientes disposiciones normativas:

Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

Artículo 1.- Objeto de la ordenanza:

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de la actividad denominada "Vending", consistente en la expedición automática de productos por máquinas expendedoras las 24 horas del día a fin de evitar la contaminación acústica y resultar compatible con el derecho al descanso de los vecinos de Villanueva de la Concepción.

Artículo 2.- Características de la actividad:

La actividad deberá ejercerse por máquinas debidamente homologadas por las normativas sectoriales correspondientes, no pudiendo expedir aquellos productos que necesiten un control previo tales como bebidas alcohólicas, tabaco, ...

Artículo 3. Ubicación:

- Las máquinas podrán ubicarse en suelo urbano, tanto residencial como industrial.
- Deberán situarse sin ocupar suelo público, ya sean equipamientos, viales o zonas verdes.
- La instalación deberá ejecutarse alineada con la fachada del edificio, o bien utilizando un local específico con espacio mínimo que garantice la accesibilidad pero que evite la estancia de los usuarios.
- En caso de instalación en fachadas, las mismas deberán pertenecer a un local comercial, el cual será el domicilio de dicha actividad a todos los efectos.
- Se evitará la utilización del espacio público.

Artículo 4. Distancias:

-A efectos de evitar una excesiva proliferación de estas máquinas se establece una distancia mínima de 100 metros lineales entre dichas instalaciones.

Artículo 5. Horarios:

- En suelo urbano residencial: De 7 horas a 24 horas debiéndose instalar en las máquinas los correspondientes automatismos a efectos de su correcto funcionamiento.
- En suelo industrial: No existirá restricción de horarios siempre y cuando se garantice una distancia mínima de 100 m a la vivienda más próxima.



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

Artículo 6.- Infracciones y sanciones:

A efectos la presente ordenanza, el régimen de infracciones y sanciones derivados del incumplimiento de la misma, se remite a lo establecido en la normativa de ruidos de nuestra Comunidad Autónoma, en especial, a lo dispuesto en el 69.2.f) de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, que remite, a su vez, a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local Título XI.